

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

Secretario General Fecha: 16 ENE 2024

RESOLUCIÓN DM- 0005 -2024

De 15 de enero de 2024.

Que establece medidas para el uso del agua cruda, para uso recreativo, durante las festividades de carnaval de 2024.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que el artículo 66 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que las actividades que varíen el régimen, la naturaleza o la calidad de las aguas o que alteren los cauces no se podrán realizar sin autorización del Ministerio de Ambiente;

Que así mismo, el artículo 67, del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, dispone que el agua es un bien de dominio público en todos sus estados y que su conservación y uso es de interés social, por tanto, sus usos se encuentran condicionados a la disponibilidad del recurso y a las necesidades reales del objeto a que se destinan;

Que mediante Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se creó el Ministerio de Ambiente (**MiAMBIENTE**) como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el artículo 2 de la Ley 8 de 2015, señala que **MiAMBIENTE** tendrá entre sus funciones formular, aprobar y ejecutar, en el área de su competencia, la Política Nacional de Ambiente y del uso sostenible de los recursos naturales, cónsona con los planes de desarrollo del Estado; emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos y otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones respecto a los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en adición a todas las demás funciones que por ley le corresponda;

Que en el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, se establecen los principales usos del agua de acuerdo a las prioridades, estableciendo el uso doméstico y de salud pública, además el agropecuario, industrial, minas y energía y los necesarios para la vida animal;

Que en el Decreto Ejecutivo No. 5 del 1 de febrero de 2017, se establece el procedimiento de sanción directa por infracciones ambientales y fija multas;

Que el Boletín de Pronóstico Climático (publicación N° 25 de 29 de diciembre de 2023) generado por la Dirección de Meteorología del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA),

M.C

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten Signature]
 Secretario General Fecha: 15 ENE 2024

señala el comportamiento de las lluvias estimadas para los meses de enero, febrero y marzo de 2024, considerando las condiciones oceánicas y atmosféricas recientes, así como los registros meteorológicos históricos de Panamá, por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. AUTORIZAR la extracción directa de agua cruda superficial (ríos, lagos y quebradas), durante los carnavales y carnavales 2024, para uso recreativo (culecos u otros similares), en los sitios del carnaval o en cualquier otra festividad que se realice en las parrilladas, jorones, jardines u otros locales recreativos, siempre y cuando se lleve a cabo en los puntos autorizados por **MiAMBIENTE** y con el correspondiente permiso temporal para uso de agua recreativo en carnavales.

Artículo 2. Los puntos autorizados por **MiAMBIENTE** estarán ubicados en ríos con suficiente caudal, aguas abajo de las tomas de agua de las potabilizadoras y sin afectar los usos prioritarios. La calidad de agua para efectos recreativos deberá ser verificada previamente por el Ministerio de Salud (MINSA).


Artículo 3. ESTABLECER los puntos autorizados por **MiAMBIENTE**, viables para la extracción de agua cruda, basado en el análisis técnico fundado en el monitoreo durante la estación seca, los cuales son:

PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
Bocas del Toro	Laguna Big Creek	Insular	1034992	362840
	Ballaspit	Río Changuinola	1040050	333262
	Río Changuinola	Río Changuinola	1040033	333256
Chiriquí	Río San Felix	Ríos Fonseca y Tabasará	914671	405053
	Quebrada Brazo Gómez	Río Chiriquí	930594	350952
	Río Cochea (Canal el caño de Dolega)	Río Chiriquí	948113	343664
	Río David	Río Chiriquí	946191.87	344223.30
	Río Chico	Río Chico	929344.17	327114.66
	Río Escarrea	Río Escarrea	931399.21	320731.89
	Río Chiriquí	Río Chiriquí	9298670	351492
	Río Chiriquí Viejo	Río Chiriquí Viejo	936614	298438
	Río Gariché	Río Chiriquí Viejo	938373.29	304583.82
	Río David	Río Chiriquí	946191.87	344223.30
	Río Gualaca	Río Chiriquí	933394.86	358243.80

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretario General Fecha: 13 ENE 2024

PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
Coclé	Río Grande Bajo el Puente Vía Interamericana (Jardines Urbanos)	Río Grande	931277	554865
	Río Farallón (Bajadero en finca).	Río Antón	926739	594278
	Río Zaratí (Balneario Las Mendosas)	Río Grande	942544	570880
	Río Zaratí (Sonadora Establecimiento)	Río Grande	946123	574626
	Río Tubre (Bajadero del puente compa Rica)	Río Coclé del Norte	959440	577529
	Coclé Del Norte(Bajo el Puente de Villa Del Carmen)	Coclé Del Norte	973664	549006
	Río Coclé de Sur (Balneario Los Algarrobo)	Río Grande	950010	561283
	Río Guayabo (establecimiento)	Río Antón	951439	594842
	Río Grande (Jardín Bajo Grande)	Río Grande	949705	566920
	Río Grande (Piedra Amarilla)	Río Grande	946296	549359
	Río Harino (Balneario El Harino)	Río Grande	952139	548772
Colón	Río Miramar	Ríos Chagres y Mandinga	1058545	682289
	Río Nombre de Dios	Ríos Chagres y Mandinga	1058892	666440
	Río La Juma	Ríos Chagres y Mandinga	1059420	673945
	Río Piedras	Ríos Chagres y Mandinga	1044678	638694
	Río Guanche	Ríos Chagres y Mandinga	1050355	644478
	Río Zaino	Ríos Chagres y Mandinga	105832	677487
	Río Cascajal	Ríos Chagres	1056449	651770



 Secretario General Fecha: 16 ENE 2024

PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
		y Mandinga		
Herrera	Río Santa María	Río Santa María	898202	537216
	Río La Villa	Río La Villa	877979	563905
	Río La Villa	Río La Villa	862763	546015
	Río El Chorro	Río Parita	872528	527007
Los Santos	El Higuerón	Río La Villa	879924	566250
	Río Tonosí	Río Tonosí	819172	560611
	Río Caldera	Río Villa - Tonosí	826493	608731
	Río Purio	Río Villa y Tonosí	839780	600227
	Río Salado	Río Villa y Tonosí	849940	587916
	Río Mensabe	Río Villa y Tonosí	851691	579625
	Río Perales	Río Villa y Tonosí	859754	575842
Panamá Metro	Río Cabobré	Río Pacora	101204	687583
	Río Cabobré	Río Pacora	101209	687615
Panamá Este	Río Mamóní	Río Bayano	1014752	711306
	Río Tumagantí	Río Bayano	1020468	731923
	Río Ipetí	Río Bayano	993692	774306
Panamá Norte	Río Juan Díaz	Río Juan Díaz	1007369	668892
Panamá Oeste	Quebrada El Latillo	Ríos entre el Antón y el Caimito	958006	616841
	Río Sajalices	Ríos entre el Antón y el Caimito	960622	624371
			960546	624479
	Quebrada Corozales	Ríos entre el Antón y el Caimito	952441	630023
	Río Chame	Ríos entre el Antón y el Caimito	947735	622787
	Río Mata Ahogado	Ríos entre el Antón y el Caimito	936813	614195
Río María	Ríos entre el Antón y el Caimito	954389	607288	

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretario General

Fecha: 16 ENE 2024

PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
Veraguas	Río Santa María Toma # 1	Río Santa María	907846	504437
	Río Santa María Toma # 2	Río Santa María	932665	493211
	Río Santa María Toma # 3	Río Santa María	907836	504437
	Río Santa María Toma # 4	Río Santa María	937831	493735
	Río San Pedro Toma # 2	Río San Pedro	899017	489993
	Río Aclita	Río San Pedro	892206	485477
	Qda Sin Nombre	Río entre Tabasarà y San Pablo	863532	473055
	Río Las Guías	Río Santa María	911989	524818
	Río Negro	Ríos entre San Pedro y Tonosí	844402	502561
	Río San Pedro	Río San Pedro	902869	490459
	Río Sábalo	Río San Pedro	882366	507262
	Río Lirí	Río San Pablo	900604	447863
	Río Tribique	Río San Pablo	884730	465869
	Río Corita	Río San Pablo	920223	480872
	Río Caté	Ríos entre el Tabasarà y San Pablo	858138	466357
Río Florentino	Río San Pedro	884765	489663	
Darién	Río Sábana Zimba	Río Santa Barbará y entre Chucunaque	969393	807742
	Río Sábana Santa Fé	Río Santa Barbará y entre Chucunaque	958420	813729

Anelio Longo
 Secretario General Fecha: 13 ENE 2024

PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
	Río Chuquanaque	Río Chucunaque	902447	863503
	Lajas Blancas	Río Chucunaque	930214	849518

Artículo 4. Las solicitudes de permisos temporales de agua para uso recreativo (culecos u otros similares) para carnavales y carnavaletos deberán ser presentadas en las Direcciones Regionales de **MiAMBIENTE** a nivel nacional, a más tardar cuatro (4) días hábiles antes del día de extracción del recurso.

Artículo 5. Los permisos temporales de agua para uso recreativo (culecos u otros similares) para carnavales y carnavaletos serán otorgados por unidad de cisterna, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Formulario de solicitud de permiso temporal para uso de agua debidamente completada.
- Copia del registro único vehicular del transporte de la cisterna.
- **Para Persona Natural:** Copia de la cédula de identidad personal del solicitante o pasaporte si es extranjero.
- **Para Persona Jurídica:** Certificado de Registro Público de la sociedad y copia de cédula o pasaporte del Representante Legal.
- Recibo de Pago de B/.60.00 por inspección de campo por cada carro cisterna (Según lo establecido en la Resolución AG-0163-2006).
- Certificado de Paz y Salvo de **MiAMBIENTE** (B/.3.00).
- Canon de agua respectivo de acuerdo a la Resolución CNA-002-2009 del 22 de abril de 2009 (uso recreativo B/.0.00330 por m³).

Artículo 6. Los horarios de extracción de agua cruda en los puntos establecidos por **MiAMBIENTE** en el artículo 3 de la presente resolución, para los días de carnaval y carnavaletos, serán dispuestos por la Alcaldía (Junta de Carnaval) que corresponda.

Artículo 7. PROHIBIR el uso de agua cruda para uso recreativo (culecos u otros similares) de las fuentes subterráneas (pozos y acuíferos), en actividades de carnaval y carnavaletos 2024.

Artículo 8. La infracción de las disposiciones contenidas en la presente resolución conlleva la aplicación de las sanciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 9. Las Direcciones Regionales de **MiAMBIENTE**, en conjunto con las autoridades locales que correspondan, definirán los puntos o sitios de depósito o descarga del agua que sea recuperada de las cisternas u otro vehículo o elemento utilizado para contener el agua, retenida por infringir las disposiciones contenidas en la presente resolución. Igualmente, mantendrán coordinación constante cuando este hecho se presente. Solo serán aptos para este propósito, los sitios de interés público y que redunden en beneficio de la comunidad.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretario General Fecha: 15 ENE 2024

Artículo 10. Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial y mantendrá su vigencia hasta el día 29 de febrero de 2024.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de (enero) de dos mil veinticuatro (2024).


MILCIADES CONCEPCIÓN
 Ministro de Ambiente




KARIMA LINCE
 Directora de Seguridad Hídrica

